



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 8 - Ciudad de México, martes 10 de agosto de 2021](#)

Suprema Corte De Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019, así como los Votos Concurrentes y Particulares de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, y Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 59.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la **Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y su acumulada 93/2019**, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tabasco y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente.

Se **sobresee** en la **Acción de Inconstitucionalidad 92/2019**, promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano, como se expone en el considerando cuarto de esta decisión.

Se **sobresee** en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 respecto del artículo 306 del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 115, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en los términos del considerando cuarto de esta determinación.

Se reconoce la **validez** de los artículos 196 y 307 del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformados mediante el Decreto 115, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, conforme a los considerandos séptimo y noveno de esta ejecutoria.

Se declara la **invalidez** de los artículos 196 Bis, 299, 308 y 308 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto 115, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve y, por extensión, la del artículo 61, párrafo segundo, en su porción normativa 'Arts. 308 fracción I', del ordenamiento legal invocado, de conformidad con los considerandos sexto, octavo y décimo de esta sentencia.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumulados 92/2019 y 93/2019, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de



Tabasco, el Partido Político Movimiento Ciudadano y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su sesión del ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Voto Concurrente y particular que formula el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019.

Voto Concurrente y particular que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019.

Voto Particular que formula la ministra Yasmín Esquivel Mossa en la acción de inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019.

Voto Particular que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019.

Voto Concurrente que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019.

Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo De Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tabasco, el Partido Político movimiento ciudadano y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 139.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.0648 M.N.** (veinte pesos con seiscientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.